



Resolución Jefatural N°00091-2018-SENACE/JEF

Lima, 17 de mayo del 2018

VISTOS: El Informe N° 177-2018-SENACE-JEF/DEIN, por el cual la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace eleva el recurso de apelación presentado por el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provías Descentralizado, el Memorando N° 092-2018-SENACE-JEF y el Informe N° 160-2018-SENACE-SG/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 3 de la mencionada norma, establece que el Senace tiene, entre otras, la función de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprueba el Cronograma de Transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, de conformidad con dicho cronograma, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM se aprueba la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transporte al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de julio del 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de, entre otros, los EIA-d, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el 2 de febrero del 2018, mediante Trámite N° 00733, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provías Descentralizado (en adelante, Provías Descentralizado) presenta a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Senace – DEIN una solicitud de pronunciamiento (evaluación preliminar para la categorización de proyectos de inversión de acuerdo al riesgo ambiental) del Proyecto de Inversión Pública “Creación del Puente Carlos y accesos, Distrito de Inambari – Provincia de Tambopata – Región de Madre de Dios” (en adelante, el Proyecto);

Que, mediante la Resolución Directoral N° 037-2018-SENACE-JEF/DEIN del 2 de marzo del 2018, sustentada en el Informe N° 115-2018-SENACE-JEF/DEIN, la DEIN declara improcedente la solicitud de pronunciamiento por Provias Descentralizado;

Que, el Informe N° 115-2018-SENACE-JEF/DEIN señala que: i) el Proyecto se encuentra enmarcado en Invierte.pe, ii) el Proyecto se encuentra dentro del SEIA al estar contemplado en el Listado del Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, correspondiente al subsector transportes: “Construcción de puentes nuevos”, iii) al Proyecto le correspondía un nivel de Perfil Reforzado, el cual guarda concordancia con el estudio factibilidad que resulta necesario para declarar viabilidad en el SNIP, y, iv) no corresponde emitir un pronunciamiento (evaluación preliminar para la categorización de proyectos de inversión de acuerdo al riesgo ambiental) en virtud de la Directiva de Concordancia del SEIA y el SNIP; por lo que corresponde declarar la improcedencia de la solicitud presentada por Provias Descentralizado;

Que, el 27 de marzo del 2018, Provias Descentralizado interpone un recurso de apelación solicitando se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 037-2018-SENACE-JEF/DEIN y por ende, procedente la solicitud de pronunciamiento sobre evaluación ambiental, considerando, entre otros aspectos, que la DEIN no ha contemplado lo dispuesto en los numerales 12.1 y 12.4 del artículo 12 de la “Directiva N° 002-2017-EF-63.01 – Directiva para la Formulación y Evaluación en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones” aprobada por Resolución Directoral N° 002-2017-EF-63.01 que establece el rango para un proyecto en el nivel de “Perfil” como aquel proyecto de inversión de monto mayor o igual a 15,000 UIT y menor a 407,000 UIT;

Que, conforme con lo señalado en el artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante TUO de la LPAG), frente a un acto que se supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en dicha ley;

Que, la Jefatura del Senace es el órgano competente para conocer y resolver la nulidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.5 del artículo 7 de la Ley N° 29968, Ley de creación del Senace; en el numeral 211.2 del artículo 211 del TUO de la LPAG; y en el inciso 6.2.1 del numeral 6 de la Directiva N° 002-2016-SENACE/J denominada “Recursos Impugnativos en Procedimientos Administrativos a cargo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace”, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 115-2016-SENACE/J del 13 de diciembre del 2016;

Que, los fundamentos de forma y fondo para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 037-2018-SENACE-JEF/DEIN, sustentada en el Informe N° 115-2018-SENACE-JEF/DEIN, se encuentran expresamente señalados en el Informe N° 160 - 2018-SENACE-SG/OAJ, que de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la LPAG constituye parte integrante de la presente Resolución Jefatural;

Que, el Informe N° 160-2018-SENACE-SG/OAJ concluye que: i) la identificación realizada por la DEIN respecto del nivel de estudio que le corresponde al proyecto de inversión pública presentado por Provias Descentralizado incurrió en un error, que no permitió una correcta identificación del nivel del proyecto en el marco de Invierte.pe, ocasionando un vicio de interpretación de acuerdo a lo señalado por el rector del SEIA para los casos de proyecto de inversión pública de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 903-2017-MINAM/VMGA/DGPIGA y en el Informe N° 414-2018-MINAM/VMGA/DGPIGA, y ii) la

evaluación realizada por la DEIN ha afectado el principio de la debida motivación consagrado en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG;

Que, por lo antes señalado, la Resolución Directoral N° 037-2018-SENACE-JEF/DEIN, sustentada en el Informe N° 115-2018-SENACE-JEF/DEIN incurre en el vicio de nulidad establecido en el numeral 1 del artículo 10 del TUO de la LPAG dado que la evaluación realizada por la DEIN ha afectado el principio de la debida motivación, tal como se fundamenta en el Informe N° 160-2018-SENACE-SG/OAJ;

Que, en el presente caso, la actuación de los servidores de la DEIN ha generado un vicio de interpretación que no reviste las características graves, arbitrarias o injustas de una “ilegalidad manifiesta”, sino que constituye un error material al momento de identificar el nivel del Proyecto en Inverte.pe., por lo que en aplicación del numeral 3 del artículo 11 del TUO de la LPAG no corresponde disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad administrativa de dichos servidores, tal como se fundamenta en el Informe N° 160-2018-SENACE-SG/OAJ; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, Ley de creación del Senace; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; y, en el marco de la función establecida en el literal m) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la **NULIDAD** de oficio de la Resolución Directoral N° 037-2018-SENACE-JEF/DEIN, sustentada en el Informe N° 115-2018-SENACE-JEF/DEIN, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Jefatural y, en consecuencia, retrotraer el procedimiento administrativo a la etapa de evaluación de la solicitud presentada por Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provías Descentralizado (Trámite N° 00733) en la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace.

Artículo 2.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el recurso de apelación presentado por Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provías Descentralizado.

Artículo 3.- Disponer la notificación de la presente Resolución Jefatural al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provías Descentralizado.

Artículo 4.- Disponer la notificación de la presente Resolución Jefatural y sus actuados, así como remitir el correspondiente expediente administrativo a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace para que proceda conforme a lo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 5.- Declarar que, en el presente caso, no corresponde disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad administrativa de los servidores de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, en tanto que su

proceder no constituye una ilegalidad manifiesta conforme lo establece el numeral 11.3 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 6.- Publicar la presente Resolución Jefatural, así como el Informe N° 160-2018-SENACE-SG/OAJ, en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles -Senace (www.senace.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ana Lucía Quenallata Mamani', with a small flourish at the end.

ANA LUCÍA QUENALLATA MAMANI
Jefa (e) del Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles – Senace